



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 472 20 de diciembre de 2021

Por medio de la cual se establecen las inhabilidades e incompatibilidades de los profesores de la Institución.

El Rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”.
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”
3. La Asamblea General mediante el Acuerdo N° 004 del 25 de julio de 2019, modifico el Estatuto Profesorial de la Institución.
4. El artículo 67 del Estatuto Profesorial establece: “Requisitos adicionales. El Rector podrá reglamentar otros requisitos para ser profesor o instructor de la Institución y eximir del cumplimiento de uno o algunos a aquel que como aspirante o profesor aporte y demuestre logros académicos, científicos, de experiencia profesional o de otra índole que, previo concepto del Comité de Asuntos Profesorales, tengan el mérito suficiente. Asimismo, se le faculta para reglamentar vacíos o situaciones no contempladas en la presente norma.”
5. El literal n. del artículo 41 del Estatuto General, establece que es función del Rector: “Expedir los reglamentos y las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.”

6. El literal o. del artículo 41 del Estatuto General, establece que es función del Rector: “Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo Superior.”
7. Los profesores de la Institución han desempeñar su profesión con idoneidad y ética, se hace necesario establecer las inhabilidades e incompatibilidades de los profesores de la Institución, en aras de cumplir con los principios de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional.

Por lo anterior, el Rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas debidamente facultado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer las inhabilidades e incompatibilidades de los profesores de la Institución, en los siguientes términos:

Inhabilidades: las condiciones o situaciones que impiden que a una persona natural desempeñar ciertos cargos o ciertas funciones, en forma temporal o definitiva.

Incompatibilidades: los impedimentos o prohibiciones morales, legales o de conveniencia que tienen las personas naturales en el desempeño de sus funciones.

Los profesores de la Institución, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño de sus funciones:

1. Haber sido condenado por la comisión de hechos punibles.
2. Haber sido sancionado por falta grave contra la ética profesional.
3. Incurrir en conductas u omisiones contrarias al buen nombre u objetivos de la Institución.
4. Faltar a los deberes que imponen los reglamentos y el Estatuto de la Institución.
5. Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo, diferentes a las asignadas por la Institución.
6. Las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTÍCULO 2. El Comité de Asuntos Profesorales calificará la inhabilidad o incompatibilidad y propondrá al Consejo Académico para que esta decida sobre la sanción, que estará entre la amonestación, la suspensión o la remoción.

A quien se impute la inhabilidad o incompatibilidad tendrá derecho a conocer y solicitar las pruebas que considere necesarias, y a presentar descargos frente a la calificación previamente a que el Consejo Académico decida la sanción a imponer, frente a la cual procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico durante los siguientes cinco (5) días.

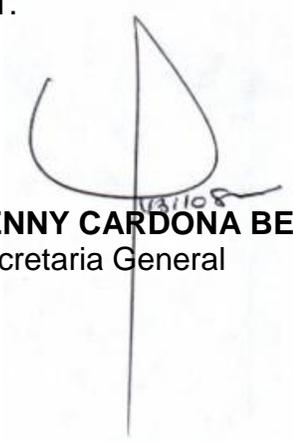
ARTÍCULO 3. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín, el 20 de diciembre de 2021.



ÁLVARO MAESTRE ROCHA
Rector



KENNY CARDONA BETANCUR
Secretaria General